



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de San Gregorio Atzompa, Puebla**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**
Expediente: **RR-0049/2025**
Folio: **210438024000039**

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: REVOCACIÓN.

Visto el estado procesal que guarda el expediente número **RR-0049/2025**, relativo al recurso de revisión interpuesto por **YO B R**, en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE SAN GREGORIO ATZOMPA, PUEBLA** se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha dos de diciembre de dos mil veinticuatro, el entonces solicitante ingresó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, una solicitud de acceso a la información dirigida a la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de San Gregorio Atzompa, Puebla, misma que fue registrada con el número de folio 210438024000039, mediante la cual requirió:

"Solicito de la manera más atenta copia de la documentación que de acuerdo con el reglamento del comité de agua potable de Chipilo, ampara la elección y nombramiento del actual comité de agua potable de Chipilo." (sic)

II. Con fecha seis de enero de dos mil veinticinco, el sujeto obligado otorgó respuesta a la solicitud de acceso a la información plenamente identificada en el punto de antecedente inmediato anterior, en los términos siguientes:

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de San
Gregorio Atzompa, Puebla
Ponente: Francisco Javier García Blanco.
Expediente: RR-0049/2025
Folio: 210438024000039

Por medio del presente le remito un cordial saludo y al mismo tiempo hacer de su conocimiento que una vez analizado y revisada la solicitud de información que consiste en:

"Solicito de la manera más atenta copia de la documentación que de acuerdo con el reglamento del comité de agua potable de Chipilo, ampara la elección y nombramiento del actual comité de agua potable de Chipilo."

He de informarle que, una vez realizada una búsqueda dentro de los documentos que integran el Archivo del municipio de San Gregorio Atzompa le remito copia del "ACTA DE LA VIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CABILDO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE SAN GREGORIO ATZOMPA 2021-2024", la cual anexo al presente escrito, para su conocimiento, por lo anterior se tiene como totalmente cumplida la solicitud de Transparencia lo anterior con fundamento a los diversos 16, 17, 51, 52, 54, 65, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167 y 168 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla

Anexando lo siguiente:

**ACTA DE LA VIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
CABILDO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN
GREGORIO ATZOMPA 2021—2024**



El Ayuntamiento de San Gregorio Atzompa, Puebla, siendo las catorce horas con veinticuatro minutos y treinta y cinco segundos del día veintitrés de julio de dos mil veintidós, se reunieron el Presidente Municipal, Regidores y Síndico Municipal en el Salón de Cabildos del Palacio Municipal de San Gregorio Atzompa, Puebla.

De conformidad con los artículos 70, 73, 74, y 76 de la Ley Orgánica Municipal, declaró el Cabildo la Vigésima Segunda Sesión Extraordinaria del Cabildo del H. Ayuntamiento de San Gregorio Atzompa 2021-2024.

Se dio a la Secretaría del Ayuntamiento que continúe con el desahogo de la Sesión.

Primero.- Se procedió a realizar el Pase de Lista:

1.- **Arvelino Mario Merlo Zánella- Presidente Municipal Constitucional- PRESENTE**

2.- **Fago Colombo- Regidora de Salubridad y Asistencia Pública, Desarrollo Social y Atención a las Personas con Discapacidad- PRESENTE**

3.- **Miguel Toxqui- Regidor de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos- PRESENTE**

4.- **Fabiola Cuahuey Cuautle- Regidora de Industria, Comercio, Agricultura y Ganadería- PRESENTE**

5.- **Lezo Ocampo- Regidor de Gobernación, Justicia, Seguridad Pública y Protección Civil- CON FALTA JUSTIFICADA**

6.- **Galeazzo Bortoluzzi- Regidora de Educación Pública, Actividades Culturales, Recreación y Sociales- PRESENTE**

7.- **Bronco Stefanoni- Regidor de Patrimonio y Hacienda Pública Municipal- PRESENTE**

8.- **Fernando Cuahuizo- Regidor de Turismo, Juventud e Igualdad de Género- CON FALTA JUSTIFICADA**

9.- **Galeazzi Merlo- Regidora de Ecología y Medio Ambiente, Limpia, Parques y Recreación- PRESENTE**

10.- **Enríque Quinto- Síndico Municipal- PRESENTE**



000001



Punto Segundo.- Verificando que existe Quórum Legal para Sesionar conforme a los artículos 70 y 76 de Ley Orgánica Municipal, queda Instalada en presente Sesión Extraordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento de San Gregorio Atzompa, Puebla.

Punto Tercero.- Procedo a dar lectura al Orden del Día.

ORDEN DEL DÍA

- I. Pase de Lista de Asistencia
- II. Declaratoria de existencia de Quórum Legal y Apertura de la Sesión
- III. Lectura y en su caso, aprobación del Orden del Día.
- IV. Análisis, discusión y en su caso, ratificación del nombramiento Interino de Agua Potable de Chipilo de Francisco Javier Mina
- V. Análisis, discusión y en su caso, aprobación de la creación del Comité contra las Adicciones.
- VI. Clausura de la Sesión.



Presidente Municipal, Regidoras, Regidores y Síndico Municipal, se han en Puntos Primero y Segundo, por lo tanto, procedo a recabar la votación respectiva para la aprobación del Orden del Día, por favor levanten la mano manifestando el sentido de su voto.

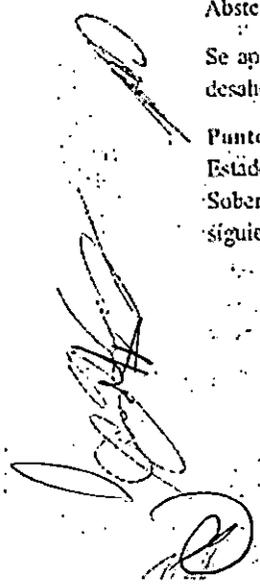
Votos a favor: 5
 Votos en contra: 0
 Abstenciones: 0

Se aprueba por Unanimidad el Punto Tercero, desahogado el mismo, se procede al desahogo de la Sesión.

Punto Cuarto.- Con fundamento en los artículos 115 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos; 102 y 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 92 fracción III y 232 de la Ley Orgánica Municipal, se aprueba lo siguiente:

ANTECEDENTES

El día 14 de junio de 2022, en Sesión Extraordinaria el H. Cabildo de San Gregorio Atzompa 2021-2024, aprobó la extinción del denominado "Comité Agua Potable y Alcantarillado de Chipilo". A la par, se aprobó la constitución del "Comité Ciudadano de Agua Potable y Alcantarillado de Chipilo de Francisco Javier Mina" como una asociación civil, para lo cual se le autorizó al Sr. [Nombre] a emitir la Convocatoria y Bases para la inscripción de los



[Handwritten signature]

ACTA SE/22/2022 00030

interesados en conformar dicho Comité, y a la par convocar a Asamblea Pública para la elección del mismo, esto conforme a los usos y costumbres de dicha Junta Auxiliar. El día 17 de junio de 2022; la Junta Auxiliar de Chipilo de Francisco-Javier Mina emitió la Convocatoria mencionada.

El día 28 de junio de 2022; el Cabildo de la Junta Auxiliar de Chipilo de Francisco Javier Mina 2022-2025; convocó a Sesión Extraordinaria con el fin de validar la votación de la elección del Comité Ciudadano de Agua Potable de Chipilo de Francisco Javier Mina, en donde únicamente se contó con el registro de una planilla denominada "Acua par Chipilo".

Dentro del desarrollo de la Asamblea Pública, se contó únicamente con la asistencia de 67 ciudadanos de la Junta Auxiliar, y a la par, los integrantes de la planilla registrada mostraron su negativa rotunda a adherirse al proceso de constitución del Comité Ciudadano de Agua Potable de Chipilo de Francisco Javier Mina que determinó el H. Cabildo de San Gregorio Atzompa 2021-2024.

Derivado del ambiente hostil y que no se contaron con las condiciones idóneas ni consenso entre los asistentes para realizar la votación pública, el Cabildo de la Junta Auxiliar suspendió dicha votación, y aprobó por Mayoría de votos la designación de un Comité Interino que asumiese las funciones administrativas y operativas del manejo del agua potable en la Junta Auxiliar.

El día 18 de julio de 2022, en Sesión Extraordinaria el Cabildo de la Junta Auxiliar de Chipilo de Francisco Javier Mina aprobó por Mayoría de votos, el resguardo de las instalaciones y los archivos del extinto "Comité Administrador de Agua Potable Alcantarillado de Chipilo", en donde posteriormente en presencia del Órgano Interno de Control del H. Ayuntamiento de San Gregorio Atzompa, representado por C. Marco Antonio Castro Rodríguez, se procedió a levantar Acta Circunstanciada que no se cumplió con la formalidad del procedimiento de Entrega-Recepción por parte del extinto Comité.

El día 22 de julio de 2022, en Sesión Extraordinaria, el Cabildo de la Junta Auxiliar de Chipilo de Francisco Javier Mina, validó el nombramiento del Comité Interino de Agua Potable de Chipilo de Francisco Javier Mina por un período indefinido, o en su defecto, lo que dure el período de su administración, el cual está conformado bajo el siguiente esquema:

CARGO	PROPIETARIOS	SUPLENTE
Presidente	C. Juan Carlos Sánchez Torres	C. Consuelo Bronca Stefanoni
Secretaria	C. Edith Lorena Zago Piloni	C. Lorena Mazzocco Zago
Tesorero	C. José Domingo Berra Merlo	C. Alejandro Minutti Piloni

[Handwritten signatures and initials below the table]

000303

Derivado de los antecedentes expuestos, la Junta Auxiliar de Chipilo de Francisco Javier Mina somete ante este H. Cabildo el petitorio relativo al análisis, discusión y ratificación del nombramiento del Comité Interino de Agua Potable de Chipilo de Francisco Javier Mina conforme al esquema señalado, y toda vez que el punto ha sido sometido a derecho de deliberación y votación, por lo que solicito levantar el presente manifestando el sentido de su voto:

Votos a favor: 8
 Votos en contra: 0
 Abstenciones: 0

Se aprueba por Unanimidad el Punto Cuarto, por lo tanto, se determina el siguiente:

ACUERDO

Primero.- Se ratifica el nombramiento del Comité Interino de Agua Potable de Chipilo de Francisco Javier Mina que ha sido conformado bajo el siguiente esquema:

CARGO	PROPIETARIOS	SUPLENTE
Presidente	C. Juan Carlos Sánchez Torres	C. Consuelo Stefanoni
Secretaría	C. Edith Lorena Zago Piloni	C. Lorena Martínez
Tesorero	C. José Domingo Bertr Merlo	C. Alejandro

Segundo.- Se instruye a la Junta Auxiliar a supervisar que la instalación del Comité Interino de Agua Potable de Chipilo de Francisco Javier Mina, se realice conforme a lo establecido en la ley y comiencen los actos administrativos y legales correspondientes para su constitución como asociación civil.

Punto Quinto.- Con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 y 105 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 3 fracciones II, V, 94 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal, Fracción I, 29, fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal, SSA2-1999 y demás normas relativas a la materia, la C. Edith Zago Colonna, Secretaria de Salubridad y Asistencia Pública, Desarrollo Social, Grupos Vulnerables y Discapacidad, presenta el petitorio relativo al análisis, discusión y en su caso, la creación del Comité Municipal contra las Adicciones, el cual estará conformado por el siguiente esquema.

- Presidente del Comité: C. José Avelino Mario Merlo Zarrella- Presidente Constitucional;

J. García Blanco ACTA SE/22/2022

- Coordinadora Ejecutiva: C. Edith Zago Colombo- Regidora de Salubridad y Asistencia Pública, Desarrollo Social, Grupos Vulnerables, Personas con Discapacidad;
- Secretario técnico: Dr. Fernando Leyva Hernández- Secretario Técnico de los Centros Estatales Contra las Adicciones del Estado de Puebla y responsable del Programa de Adicciones;
- Mtro. en Psicología Sergio Saucedo Conlle, responsable de las UNEME-CAPA del Estado de Puebla;
- Dra. Patricia Lamego Conde, Coordinadora de Establecimientos del Estado de Puebla;
- Psicóloga Araceli Ávila Reyes, Psicóloga de la UNEME-CAPA de Cholula;
- Secretario ejecutivo: Dr. Pedro Hernández Castañeda, jefe de la Jurisdicción No.5; MSP. Ruth Espinosa Merino, Epidemióloga Jurisdiccional;
- Dr. David Fernández Uribe, Coordinador del Programa de ECNT/Adicciones; MSP. Felicitas Sánchez Lozada, Jefa de Oficina de Promoción Jurisdicción No.5;
- I.E. Amada Fuentes Flores, Enfermera Asignada a ECNT/Adicciones;
- Dra. María Magdalena García Ramírez Coordinadora del Programa de Atención a la Salud del niño y la adolescencia de la Jurisdicción Sanitaria No 5 de Huejotzingo;
- Coordinador de Desarrollo Social
- Síndico Municipal: C. Loyola Zúñiga Quinto.

Los miembros de este Comité estarán los representantes de los diferentes sectores públicos y privados, para los trabajos de este comité se incluye a la Presidenta Honoraria y el Director del Sistema DIF Municipal, CC. Gloria Angélica Montagner Gafazzzi y Jonathan Piloni respectivamente, Médicos de IMSS, Sector Salud, Directoras y Directores de las Escuelas Primarias, Secundarias, Bachilleratos de este Municipio, las y los integrantes del H. Ayuntamiento de San Gregorio Atzompa 2021-2024, el C. Carlos Minuti Précoma, Presidente de la Junta Auxiliur de Chipilo de Francisco Javier Mina, el C. Emmanuel Cortés Cortés, Encargado de Despacho de la Comisaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, la C. Marcelino Hernández Alcántara, Encargada de Despacho del Instituto Municipal de las Mujeres y C. Roberto Muñoz Ortiz, Titular de la Unidad de Protección Civil.

En el Honorable Cabildo, una vez expuesto el punto se comete a derecho de deliberación y votación, por lo que solicito levanten la mano manifestando el sentido de su voto:

Votos a favor: 8
 Votos en contra: 0
 Abstenciones: 0

Se aprueba por Unanimidad el Punto Quinto, por lo tanto, se determina el siguiente:

[Signatures]

RR-0049/2025

ACT- 11

ACUERDO

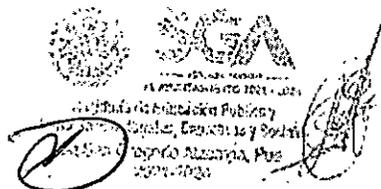
Primer.- Se aprueba la creación del Comité Municipal contra las Adicciones.

Segundo.- Se instruye a la C. Edith Zago Colombo, Regidora de Salubridad y Educación Pública, Desarrollo Social, Grupos Vulnerables, Personas con Discapacidad, en el presente Acuerdo a las autoridades competentes en la materia.

Punto Sexto.- Toda vez que se han desahogado los Puntos del Orden del Día, y no habiendo otro que tratar, se levanta la presente Sesión Extraordinaria de Cabildo, siendo las 10:00 horas con treinta y siete minutos del mismo día de su inicio, firmando de conformidad los que en ella intervinieron para los fines legales a que haya lugar.- DOY FE.


C. José Avelino Mario Meda Zanella

Presidente Municipal Constitucional


Ayuntamiento de San Gregorio Atzompa, Puebla

C. Amparo Oleazzi Bortolini

Regidora de Educación Pública, Actividades Culturales, Deportivas y Sociales

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de San
Gregorio Atzompa, Puebla**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**
Expediente: **RR-0049/2025**
Folio: **210438024000039**

**Comisión de Patrimonio y
Hacienda Pública Municipal
de San Gregorio Atzompa, Pue.
2021-2024**

Genio Brusca Stefanoni

Jefe de Patrimonio y Hacienda Pública Municipal

**Comisión de Desarrollo Urbano,
Obras y Servicios Públicos
de San Gregorio Atzompa, Pue.
2021-2024**

Verónica Huitzil Toxqui

Coordinadora de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos

**Comisión de Industria, Comercio,
Agricultura y Ganadería
de San Gregorio Atzompa, Pue.
2021-2024**

María Gabriela Cuaucor Cuare

Coordinadora de Industria, Comercio y Agricultura

**Comisión de Ecología, Medio Ambiente,
Limpieza Urbana y Jardines
de San Gregorio Atzompa, Pue.
2021-2024**

Verónica Galeazzi Merlo

Coordinadora de Ecología y Medio Ambiente y Limpieza, Parques y Jardines

000307


C. Edith Zago Colombo

Regidora de Salubridad y Asistencia Pública, Desarrollo Social Grupos Vulnerables y
Personas con Discapacidad



Alcaldente Municipal
San Gregorio Atzompa, Pue.
2021-2024


C. Loyola Zúñiga Quinto

Síndico Municipal


C. Andrea Morales García

Secretaria del Ayuntamiento

Secretaría del Ayuntamiento
San Gregorio Atzompa, Pue.
2021-2024



III. Con fecha siete de enero de dos mil veinticinco, el ahora recurrente interpuso mediante el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma

Nacional de Transparencia, recurso de revisión, en el cual expresó como motivo de inconformidad lo siguiente:

“Parte de la respuesta otorgada por el sujeto obligado es ilegible.”

IV. Mediante acuerdo de ocho de enero de dos mil veinticinco, la Comisionada Presidente de este Instituto, tuvo por recibido el medio de impugnación interpuesto por el inconforme, asignándole el número de expediente **RR-0049/2025**, el cual fue turnado a la Ponencia a cargo del Comisionado Francisco Javier García Blanco para el trámite respectivo.

V. Por auto con fecha trece de enero de dos mil veinticinco, el Comisionado Ponente dictó acuerdo por medio del cual admitió a trámite el presente recurso de revisión, ordenando integrar el expediente correspondiente; y lo puso a disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos. Además, se ordenó notificar a las partes el auto de radicación del recurso de revisión a través de los medios señalados para tales efectos.

En ese mismo acto, se hizo constar que el recurrente ofreció pruebas y se le informó sobre su derecho a oponerse a la publicación de sus datos personales, así como la existencia del sistema de datos personales del recurso de revisión.

Finalmente, se tuvo al inconforme señalando como medio para recibir notificaciones el correo electrónico señalado en su escrito de recurso de revisión.

VI. Mediante acuerdo de fecha veintinueve de enero de dos mil veinticinco, se dictó acuerdo mediante el cual se hizo constar que el sujeto obligado no rindió informe con justificación en tiempo y formas legales, por lo que se continuó con el procedimiento; se indicó que no serían divulgados los datos personales del

recurrente y, finalmente, se decretó el cierre de instrucción y se ordenó turnar los autos para dictar la resolución respectiva.

VII. Con fecha once de marzo de dos mil veinticinco, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDOS.

PRIMERO. COMPETENCIA. El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como, 1 y 13 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

SEGUNDO. OPORTUNIDAD Y PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REVISIÓN.

El artículo 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla prevé que, el recurso de revisión debe interponerse dentro de un plazo de quince días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la respuesta, o del vencimiento legal para su notificación.

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se desprende que el medio de impugnación fue presentado en tiempo y formas legales, tomando en consideración la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en que el sujeto obligado otorgó respuesta a esta última.

Los supuestos de procedencia del recurso de revisión se encuentran establecidos en el artículo 170 del ordenamiento legal en cita, en el caso en concreto, resulta aplicable el previsto en la fracción V, por virtud que la persona recurrente se inconformó por la entrega de información ilegible.

De igual modo, el recurrente colmó cabalmente los requisitos establecidos por el artículo 172 de la multicitada Ley de Transparencia.

TERCERO. DESCRIPCIÓN DEL CASO. Con la finalidad de ilustrar la controversia planteada y brindar mayor claridad al asunto sujeto a estudio, resulta conveniente precisar lo siguiente:

Como se desprende del capítulo de antecedentes de la presente resolución, la persona solicitante requirió al Honorable Ayuntamiento de San Gregorio Atzompa, copia de la documentación que, de acuerdo con el reglamento del comité de agua potable de Chipilo, ampara la elección y nombramiento del actual comité de agua potable de Chipilo.

El sujeto obligado otorgó respuesta a la solicitud formulada, tal y como quedo ilustrado en el antecedente II de la presente resolución.

Una vez admitido a trámite el medio de impugnación que nos ocupa, el ente obligado fue omiso en rendir su informe con justificación.

Precisado lo anterior, conforme a las constancias que integran el expediente, la presente resolución determinará la legalidad del actuar del sujeto obligado en términos de los parámetros establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

CUARTO. DE LAS PRUEBAS. En este apartado se valoran las pruebas ofrecidas por las partes en el presente asunto.

La persona recurrente ofreció como material probatorio lo siguiente:

- **LA DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente en copia simple del oficio OF-SGA/015/TM24 de fecha veintitrés de diciembre de dos mil veinticuatro.

Documental privada, que se tiene por desahogada por su propia y especial naturaleza, en términos de lo dispuesto por los artículos 265, 268 y 315, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria de conformidad con el numeral 9, de la Ley de Transparencia y Acceso a

En el presente asunto el sujeto obligado, al no presentar informe, no aportó ningún material probatorio.

QUINTO. ANÁLISIS DEL CASO. Expuesto lo anterior, este Órgano Colegiado procederá a realizar el análisis de la legalidad de la respuesta otorgada a la solicitud, materia del presente recurso de revisión.

En principio, debe tenerse presente el marco legal que contextualiza el caso en concreto.

De acuerdo con el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión; por lo cual, en principio, toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública.

Concatenado a lo anterior, el artículo 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, prevé que toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca la Ley; de igual modo, dispone que esta información será pública, completa, congruente, integral, oportuna, accesible, confiable, verificable, actualizada, comprensible, veraz, en otras palabras, debe atender las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona.

Por su parte, el artículo 145 del mismo ordenamiento legal establece que en el ejercicio, tramitación e interpretación de la Ley Estatal de Transparencia, se deberá favorecer el principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información en posesión de los sujetos obligados.

Asimismo, no debe perderse de vista lo ordenado por el artículo 154 de la misma legislación, el cual prevé que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato elegido por el solicitante.

Así, puede concluirse que, para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, los sujetos obligados deberán emitir respuestas que guarden una relación lógica con lo requerido y atiendan de manera puntual, y expresa cada uno de los contenidos de información solicitados.

Lo anterior cobra relevancia al caso en concreto, pues cabe recordar que la persona solicitante requirió al Honorable Ayuntamiento de San Gregorio Atzompa, copia de la documentación que, de acuerdo con el reglamento del comité de agua potable de

Chipilo, ampara la elección y nombramiento del actual comité de agua potable de Chipilo.

En respuesta a lo anterior, la autoridad remitió el Acta de la Vigésima Segunda Sesión Extraordinaria del Cabildo del Honorable Ayuntamiento de San Gregorio Atzompa 2021-2024.

Inconforme la persona aquí recurrente, promovió el recurso de revisión señalando como agravio la entrega de información ilegible, toda vez que el sujeto obligado, si bien, remitió el acta antes mencionada, lo cierto es que de la revisión de la misma se aprecia que varias de sus partes resultan ser ilegibles.

Por lo anteriormente expuesto, es de precisar que la información documental que entregue el sujeto obligado debe ser clara, entendible y legible, esto con la finalidad de que pueda ser verificada la información contenida en los documentos proporcionados, ya que de lo contrario se incumple el principio de accesibilidad ya que de lo contrario se incumple el principio de accesibilidad, lo que constituye una restricción indirecta al derecho de acceso a la información pública.

Sirve de apoyo a lo anterior como criterio orientador la tesis número I.9o.T.22 L (10a.) publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, en el Libro XX, Mayo de 2013, Tomo 3, página 1763, que a la letra dice:

COTEJO DE COPIAS FOTOSTÁTICAS ILEGIBLES. AL NO SER POSIBLE CONSTATAR SU AUTENTICIDAD ES INÚTIL E INTRASCENDENTE SU PERFECCIONAMIENTO, POR LO QUE LA JUNTA ESTÁ IMPEDIDA PARA ORDENAR SU DESAHOGO. Cuando alguna de las partes en el juicio laboral ofrece como prueba algún documento en copia fotostática y su perfeccionamiento por medio del cotejo con su original, la Junta estará impedida para ordenar su desahogo, si el texto de esas reproducciones fotostáticas es ilegible en alguna de sus partes, toda vez que el actuario no podrá constatar, a través de sus sentidos, si concuerdan o no las copias aportadas al sumario con sus originales, pues no es posible que en caso de que la parte legible de esas reproducciones resulte igual que sus originales y, que por ese hecho, considerara lo mismo respecto de la otra parte a la que no puede dar lectura, dado que es ilegible; por tanto, al ser imposible constatar su autenticidad por medio del citado perfeccionamiento,

dicha probanza se torna inútil e intrascendente, conforme al artículo 779 de la Ley Federal del Trabajo.

Por lo anterior, el sujeto obligado al momento en que dé respuesta a cualquier solicitud de acceso a la información deberá revisar y verificar que la documentación que remitió en su respuesta y que resultó ilegible o indebidamente escaneada, sea entregada de manera adecuada, para que este Instituto tenga por satisfecho el derecho de acceso a la información ejercido por el recurrente, por lo que resulta ser fundado el agravio hecho valer por el mismo.

En consecuencia, este Órgano Garante, considera fundado el agravio del recurrente por las razones antes expuestas; por lo que, con fundamento en lo establecido en la fracción IV del artículo 181 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se determina **REVOCAR** la respuesta otorgada por el sujeto obligado en la solicitud que se analizó en el presente asunto, para efecto de que entregue al recurrente el acta solicitada de forma completa y legible.

Lo anterior, deberá hacerlo del conocimiento de la persona recurrente por conducto del medio señalado para recibir notificaciones.

PUNTOS RESOLUTIVOS

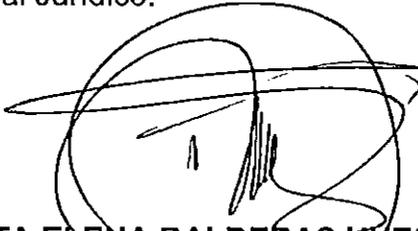
Primero. Se **REVOCA** la respuesta otorgada por el sujeto obligado por las razones y para los efectos expuestos en el considerando **QUINTO** de la presente resolución.

Segundo. Se requiere al sujeto obligado para que, a través de la Unidad de Transparencia, dé estricto cumplimiento a la resolución en un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a su notificación, debiendo informar a este Instituto su cumplimiento, en un plazo no mayor a tres días hábiles.

Tercero. Se instruye al Coordinador General Jurídico de este Instituto de Transparencia, para que a más tardar al día hábil siguiente de recibido el informe a que se alude en el resolutivo que antecede, de vista al recurrente y proceda conforme lo establece la Ley de la Materia respecto al cumplimiento, debiendo verificarse de oficio la calidad de la información en el momento procesal oportuno.

Notifíquese la presente resolución al recurrente a través del medio señalado para tal efecto y a la Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de San Gregorio Atzompa, a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **RITA ELENA BALDERAS HUESCA, FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO** y **NOHEMÍ LEÓN ISLAS**, siendo el ponente el segundo de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día doce de marzo de dos mil veinticinco, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico.

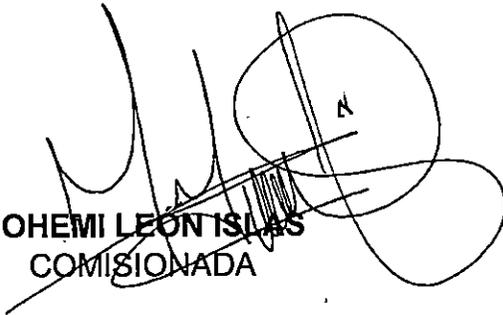


RITA ELENA BALDERAS HUESCA
COMISIONADA PRESIDENTE



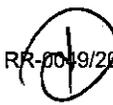
FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO
COMISIONADO

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de San
Gregorio Atzompa, Puebla**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**
Expediente: **RR-0049/2025**
Folio: **210438024000039**


NOHEMI LEONISLAS
COMISIONADA


HÉCTOR BERRA PILONI
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

La presente foja es parte integral de la resolución del recurso de revisión relativa al expediente RR-0049/2025, resuelto en Sesión de Pleno celebrada el día doce de marzo de dos mil veinticinco.


FJGB/VMIM